



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Revista nº 70
1º trimestre 2025
www.icpm.es



DÍA DE LA MUJER 2025 «Mujer y Discapacidad»



Entrevista a la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, Esther Erice.

Tribuna de Celso Rodríguez, presidente del TSJM, sobre la Ley Orgánica 1/2025.

Artículo de Álvaro Perea, letrado de la Adm. de Justicia: autorización al procurador en los anuncios de subastas.

Artículo de Álvaro Adán, procurador: oferta vinculante confidencial como requisito de procedibilidad.

DESCUBRE

La Casa del Dragón

— DE GAUDÍ —



Reserva tus entradas

www.casabotines.es



Plaza de San Marcelo 5 - 24002 León (Spain) • ☎ (+34) 987 353 247





DELIA LEÓN ALONSO

Directora del Consejo de Redacción

Compartiremos la idea que mientras para unos ha sido el trimestre de la incertidumbre, el escepticismo o el recelo, para otros ha significado el germen de la esperanza hacia un ansiado cambio. La crítica es tan natural como legítima, pero cuando llega el momento de tomar acción para cumplir la ley, para la subsistencia de nuestros despachos y el sistema judicial, permanecer en ella nos puede limitar la energía de invertir en formación, soluciones, o interpretaciones favorables a los justiciables que son, al fin y al cabo, los directamente afectados en la persecución de sus derechos. Bien sabemos si recordamos que en poco tiempo hemos sorteado piedras que parecieron montañas, la mayoría de ellas relacionadas con algo inevitable, la digitalización. Quiero pensar que la controvertida LO 1/2025 no supondrá en el medio-largo plazo la excepción.

Somos tan juristas como justiciables e, inevitablemente pensamos en aquellos casos cuyo acercamiento con la contraparte, en tiempos previos al contacto con un abogado, resultó tan consumado como extenuante. Lo cual supone una dificultad añadida cuando la obligación a negociar de nuevo, bajo una voluntariedad imaginaria y la temida sombra de una interpretación desfavorable a la "adecuada aproximación", va a determinar la admisión de la demanda. Resulta entendible que, a priori, se traduzca en una inseguridad jurídica que deberíamos entre todos mitigar, sin perjuicio de tomarnos en serio lo que tenemos entre manos (y en materia de costas).

Como Procuradores vemos que parte de la eficiencia en la justicia se da cuando los juzgados, pronto Tribunales de Instancia, trabajan bajo unas directrices claras, con medios materiales y personales suficientes, dentro de un ambiente estable de equilibrada colaboración. Sin embargo, los trámites ágiles y sencillos tornan en arduas tareas e inseguridad jurídica cuando se dan interpretaciones dispares según qué Juzgado, fuera o dentro de la misma Comunidad, cuando unos funcionan perfectamente con el expe-

diente judicial electrónico y están familiarizados con las herramientas disponibles en las distintas sedes judiciales electrónicas y otros no, cuando a los EJE no se adjuntan todos los trámites practicados sin excepción que garanticen un estudio íntegro y estrategia a la dirección técnica, cuando en vez de poder descargar las grabaciones obrantes se han de solicitar, cuando unos priorizan las vistas telemáticas y otros no, cuando habiéndose acordado la celebración de la vista o la asistencia de algún interviniente por medio de videoconferencia, no se puede finalmente practicar en las condiciones necesarias, cuando se ha de utilizar una gran cantidad de escritos de mero trámite y en ocasiones limitados entre espacios temporales de tres a seis meses, como ocurre con las averiguaciones patrimoniales, etcétera.

Que los Juzgados sufren de fatiga crónica que repercute en la insatisfacción de los justiciables es una evidencia que se ha de solventar con premura. Por ello, nos gusten o no las nuevas reglas de juego, mantengo la ilusión de que las reformas sirvan no para que los ciudadanos huyan de la justicia sino para que tomen protagonismo en la búsqueda de soluciones más ajustadas, rápidas y satisfactorias a sus controversias y que de tener que acudir al proceso judicial, lo hagan sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, tengan o no concedida la asistencia jurídica gratuita, tal y como exige nuestra Constitución.

Todos estamos llamados a enfrentar el reto, pero no debemos olvidar que hacerlo de forma aislada, heterogénea, sin interoperabilidad y sin confiar tanto en el propio potencial como en el de cualquier operador jurídico no hará que se consiga sino que se trunque el resultado. Todos somos responsables de nuestras actuaciones, incluidos nuestros clientes y estamos sometidos a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias por lo que dejemos de un lado los temores y abrámonos al cambio. ¡Gracias a todos por vuestra inestimable colaboración!



6 TRIBUNA

Celso Rodríguez Padrón, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid



10 ENTREVISTA

Esther Erice, presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ

14 DE INTERÉS

Álvaro Adán Vega, procurador

Álvaro Perea González, letrado de la Administración de Justicia

COLABORACIONES

Cristina Carretero González, Profesora de Derecho Procesal y de Orotoria y Redacción Jurídicas

17

Mariano Casado, presidente del Observatorio de la vida militar y copresidente de la Sección de Derecho Militar y Seguridad del ICAM

Gabriel M.^a de Diego Quevedo, decano honorario del Illtre. Colegio de Procuradores de Madrid



24 ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL

30 JURISPRUDENCIA

31 SERVICIOS COLEGIALES

37 CULTURA, OCIO Y DEPORTE

40 AGENDA CULTURAL

41 ACTUALIDAD PROFESIONAL

49 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Fotografías: Archivo ICPM.

CONSEJO EDITORIAL

Decano, Alberto N. García Barrenechea. Vicedecana, M.^a del Carmen Giménez Cardona. Secretario, Joaquín de Diego Quevedo. Vicesecretario, Noel A. de Dorremocha Guiot. Tesorera, M.^a Natalia Martín de Vidales Llorente. Contador, Ángel L. Mesas Peiró. Vocales, Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcaide, María Pardillo Landeta, Arturo Romero Ballester, M.^a Soledad Castañeda González, Eduardo J. Manzanos Llorente, Marta Franch Martínez, Delia León Alonso, Francisco Montalvo Barragán, M.^a Luisa Montero Correal y Leonor M.^a Guillén Casado

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, Delia León. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales: María Pardi-
llo, Carlos Capa e Inés de la Concha (dpto. de comunicación del ICPM)

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Editorial MIC

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Sor Ángela de la Cruz 24 Local, 28020 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
Web: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.





SÍNTESIS DE LA REFORMA ORGANIZATIVA JURISDICCIONAL Y DE LOS NUEVOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ

Profesora de Derecho Procesal y de Orotoria y Redacción Jurídicas en la Facultad de Derecho (ICADE). Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

X @criscarretero1 in Cristina Carretero González

La Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia (LOEJ, en lo sucesivo, en estas líneas) modifica el panorama organizativo de la Justicia española, en la búsqueda de la eficiencia a través de la optimización de los recursos disponibles. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial contiene ahora numerosas modificaciones¹.

La novedad más destacable reside en la reorganización del acceso a la Justicia, en primera instancia y de manera general, con la implantación de los **Tribunales de Instancia** (TI, en lo sucesivo). Estos se configuran ahora, según el Preámbulo de la ley, como “órganos judiciales colegiados”, aunque solo a efectos organizativos y no funcionales, como sí ocurre en las instancias superiores por su funcionamiento colegiado además del organizativo. Es decir, aunque un TI puede conllevar la coexistencia de varios jueces, la función jurisdiccional se ejerce, en general, de modo individual y con las excepciones previstas, por ejemplo, en el art. 84.6 LOPJ para asuntos de especial complejidad.

Por este motivo, se deja de acudir al tradicional juzgado, que desaparece como tal, para acudir al TI. Así, habrá un TI en cada partido judicial con una estructura que, como mínimo, se compondrá de una Sección Única, de Civil y de Instrucción, y, que, en los supuestos previstos en la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, el TI tendrá una Sección Civil y otra Sección de Instrucción. El soporte al TI se lo ofrecerá la Oficina judicial.

Además, se prevé que los TI puedan contar con otras Secciones especializadas (dejamos en negrita las novedades): **Secciones de Familia, Infancia y Capacidad** (novedad en materia civil²); de lo Mercantil; de Violencia sobre la Mujer, de **Violencia contra la Infancia y la Adolescencia** (novedad en materia

penal³), de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, regulando el ámbito territorial al que extenderán su jurisdicción cada una de estas Secciones, así como su estructura, su composición y sus competencias.

Aparte de crear estas Secciones especializadas, en cualquiera de las Secciones de los TI se pueden especializar algunas plazas para conocer de determinadas clases de asuntos o las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate.

Junto a los TI, se crean las **Oficinas de Justicia** en los municipios⁴. Se trata de unidades constituidas en el ámbito organizativo de la Administración de Justicia para prestar servicios a la ciudadanía de los respectivos municipios, y que no se integran en la Oficina judicial del partido judicial. Así, en los municipios en los que no tenga sede un TI existirá una Oficina de Justicia que prestará servicios en la localidad donde se encuentre ubicada. En ella, los jueces de paz tendrán que disponer de recursos y espacios. Entre las prestaciones de servicios atribuidas a estas oficinas, se halla la práctica de los actos de comunicación procesal con quienes residan en el municipio o municipios para los que presten sus servicios, siempre que los mismos no se hayan podido practicar por medios electrónicos (art. 439 *quater* de la LOPJ).

Estas oficinas también han de prestar asistencia a los jueces de paz, quienes ejercerán sus funciones, como órganos unipersonales, en la demarcación territorial del municipio, siempre que ese municipio no sea la cabeza de un partido judicial. Estos se ocuparán de los asuntos civiles de cuantía que no supere los 150 euros; de los expedientes de conciliación civil de cuantía inferior a 10.000 euros; y de los actos de conciliación indicados en el artículo 804 de la Ley de Enjuiciamiento

1 Gracias a D. Óscar Daniel Ludeña Benítez, Letrado de la Administración de Justicia y Doctor en Derecho, por sus atinadas sugerencias a estas líneas.

2 Que van a conocer de asuntos relativos a los matrimonios, guarda y custodia de hijos menores, modificaciones de medidas, maternidad, paternidad, filiación y adopción, medidas de apoyo a personas con discapacidad y protección del menor, entre otras.

3 Conocerán de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por ciertos delitos (como los de homicidio, aborto, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; delitos contra la libertad, delito de torturas y contra la integridad moral cuando la víctima sea niño, niña o adolescente, entre otros).

4 Se incluye en la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, un nuevo capítulo IV del título I del libro V, bajo la rúbrica «De las Oficinas de Justicia en los municipios».

Criminal cuando el hecho haya sucedido en el municipio en el que desempeñen sus funciones y la persona requerida tenga su domicilio en ese mismo municipio.

La última transformación más relevante en esta reorganización es el tránsito de los Juzgados Centrales existentes al Tribunal Central de Instancia (art. 95 LOPJ), que contará con Secciones, a semejanza de lo que ocurre con los TI y sus Secciones. Este Tribunal Central de Instancia tiene jurisdicción nacional y sede en Madrid capital. Estas serán sus Secciones: Instrucción, Penal, Menores, Vigilancia Penitenciaria y Contencioso-Administrativo.

Será interesante comprobar si todas estas previsiones se materializan a tiempo.

En esquema, de menor a mayor detalle, comenzamos por una pirámide sencilla, sin subdividir por jurisdicciones, que muestra, en negrita, las novedades más relevantes referidas a los Tribunales de Instancia, al Tribunal Central de Instancia y a las Oficinas de Justicia.



Esta pirámide se ajusta a la reforma efectuada por la LOEJ y, como se aprecia, desaparecen los juzgados como tales.

Con la entrada en vigor de la LOEJ, los TI, o las secciones, carecen de una oficina propia, ya que esta será común en el ámbito territorial atribuido a la Oficina Judicial. Ordinariamente, se crearán Servicios Comunes de Tramitación, Generales y de Ejecución, dirigidos por Letrados de la Administración de Justicia (según el Preámbulo de la LOEJ: "[...] la presente ley afronta la transformación de los Juzgados en Tribunales de Instancia, con el apoyo de unas Oficinas judiciales que hoy se redefinen y reestructuran en servicios comunes, que existirán en todas las Oficinas judiciales, y en otros servicios comunes que puedan constituirse").

De modo más detallado, y sin subdividir por jurisdicciones, esta es la organización judicial.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sala de lo Social y Sala de lo Militar)

Audiencia Nacional (Sala de Apelación; Sala de lo Penal; Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sala de lo Social)

Tribunal Central de Instancia (Secciones de: Instrucción; Penal; Menores; Vigilancia Penitenciaria; y Contencioso Administrativo)

Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y lo Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo; Sala de lo Social)

Audiencias provinciales

Tribunales de Instancia. Con Sección única: Civil e Instrucción. O con dos secciones: Sección Civil y Sección de Instrucción.

Además, en determinados Tribunales de Instancia, puede haber: Sección de Familia, Infancia y Capacidad; Sección de Violencia sobre la Mujer; Sección de lo Mercantil; Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia Sección de Menores; Sección de Vigilancia Penitenciaria Sección de lo Contencioso-Administrativo; Sección de lo Social

Jueces y juezas de paz-Oficinas de Justicia

La organización quedaría como sigue, según las distintas jurisdicciones:

I. Jurisdicción civil

Tribunal Supremo (Sala 1.ª de lo Civil)
Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y Penal)
Audiencias provinciales (Secciones civiles)
Tribunales de Instancia. Con Sección única: Civil e Instrucción, o con Sección Civil.
Además, en determinados Tribunales de Instancia, puede haber: Sección de Familia, Infancia y Capacidad; Sección de lo Mercantil; Sección de Violencia sobre la Mujer
Jueces y juezas de paz-Oficinas de Justicia

Concretamente, en la jurisdicción civil, los juzgados se transforman así en Secciones de cada Tribunal de Instancia (de izquierda a derecha):

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia: Sección Única de Civil y de Instrucción
Juzgado de 1.ª Instancia	Tribunal de Instancia: Sección Civil
Juzgado de lo Mercantil	Tribunal de Instancia: Sección de lo Mercantil
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	Tribunal de Instancia: Sección de Violencia sobre la Muj
-----	Tribunal de Instancia: Sección de Familia, Infancia y capacidad (nuevo)

II. Jurisdicción penal

Tribunal Supremo (Sala 2.ª, de lo Penal)
Audiencia Nacional (Sala de Apelación; Sala de lo Penal)
Tribunal Central de Instancia (Secciones de: Instrucción; Penal; Menores; y Vigilancia Penitenciaria)
Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y lo Penal)
Audiencias provinciales
Tribunales de Instancia: Con Sección única: Civil e Instrucción. O con Sección de Instrucción.
Además, en determinados Tribunales de Instancia, puede haber: Sección de Violencia sobre la Mujer, Sección contra la Infancia y la Adolescencia; Sección de Menores; y Sección de Vigilancia Penitenciaria
Jueces y juezas de paz- Oficinas de Justicia

En la jurisdicción penal, los juzgados se transforman así en Secciones de cada Tribunal de Instancia (de izquierda a derecha):

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia: Sección Única de Civil y de Instrucción
Juzgado de Instrucción	Tribunal de Instancia: Sección de Instrucción
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	Tribunal de Instancia: Sección de Violencia sobre la Mujer
-----	Tribunal de Instancia: Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (nuevo)
Juzgado de lo Penal	Tribunal de Instancia: Sección de lo Penal
Juzgado de Menores	Tribunal de Instancia: Sección de Menores
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	Tribunal de Instancia: Sección de Vigilancia Penitenciaria
Juzgado Central de Instrucción	Tribunal Central de Instancia: Sección de Instrucción
Juzgado Central de lo Penal	Tribunal Central de Instancia: Sección de lo Penal
Juzgado Central de Menores	Tribunal Central de Instancia: Sección de Menores
Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria	Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria

III. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Tribunal Supremo (Sala 3.ª, de lo Penal)
Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo)
Tribunal Central de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo)
Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo)
Tribunales de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo)

IV. Jurisdicción Social

Tribunal Supremo (Sala 4.ª, de lo Social)
Audiencia Nacional (Sala de lo Social)
Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Social)
Tribunales de Instancia (Sección de lo Social)